



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

10 5 ABR. 2021

Bogotá, D.C.,

**Referencia: 110014003081-2020-0088100**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **CARLOS EDUARDO MORENO CORDOBA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$8.153.869,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.

2.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.La suma de \$1.099.142,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020.

4.La suma de \$32.065, correspondiente a otros conceptos que se encuentra inmerso en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. ROCIO PARRAGA BARRENECHE actúa como apoderada de la parte demandante.

**Notifíquese (2)**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.O.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**  
La anterior providencia se notifica por estado No.      del de  
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

10 6 ABR. 2021

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

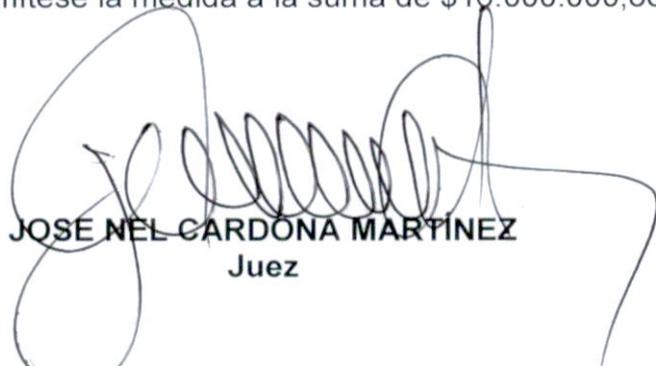


**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., **10 5 ABR. 2021**  
**Referencia: 110014003081-2020-0088100**

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado CARLOS EDUARDO MORENO CORDOBA, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$16.000.000,00. Oficiese.

**Notifíquese (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. **19** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

**10 6 ABR. 2021**